

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00108.00
Ejecutante: Empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P.
Ejecutada: Red Plus Telecomunicaciones S.A.S.
Interlocutorio: No. 264

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por apoderado de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., Nit. 800.052.640-9, contra Red Plus Telecomunicaciones S.A.S., Nit. 901.415.980-3.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, el despacho observa que al abogado le fue conferido poder para entablar el proceso en el mes de diciembre de 2021, pero el título valor base de ejecución (factura de arrendamiento de infraestructura) tiene fecha de generación el 8 de abril de 2022. En consecuencia, no resulta plausible que la concesión del poder se concediera con anterioridad a la generación de la obligación.

Por último, en la constancia del correo electrónico a través del cual se le poder al abogado no contiene dato alguno que permita advertir que se trata para este proceso y respecto del ejecutado.

Por lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por representante de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., Nit. 800.052.640-9, contra Red Plus Telecomunicaciones S.A.S., Nit. 901.415.980-3.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jeyson Pérez Jurado, identificado con c.c. 1.083.870.530, portador de la T.P. No. 237.869 del C.S.J, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3280097b64f0570a8296bcd58558b14363a3fd840ad8405fc23bb182fc53486
4

Documento generado en 09/05/2022 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>